

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que, se allega solicitud de amparo de pobreza remitida por la oficina de reparto. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1776
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

PROCESO:	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	MYRIAN LIBREROS OSORIO
DEMANDADO:	INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00341-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante, el Despacho encuentra necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 C.P.T. y de la S.S.:

*«**ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

***ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.
El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.
Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.» (Negrita del juzgado).*

Como vemos, la demandante cumple con los requisitos para acceder al amparo de pobreza deprecado, teniendo en cuenta que: (i) solicitó dicho amparo antes de la presentación de la demanda, y (ii) bajo juramento indicó «...manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.»

En consecuencia, se accederá a la solicitud deprecada, motivo por el cual la señora **MYRIAN LIBREROS OSORIO**, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Ahora, respecto al apoderado que deberá representar en el proceso a la amparada, se oficiará a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que, en el término de 5 días, se sirva

nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral.

Por otro lado, revisado el escrito presentado por la amparada se observa que la finalidad de la accionante radica, estrictamente en que se conceda amparo de pobreza invocado, en ese sentido, y teniendo en cuenta que, se encuentra satisfecha la solicitud elevada por la señora **MYRIAN LIBREROS OSORIO**, se ordenará su archivo.

En tal virtud, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **MYRIAN LIBREROS OSORIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que para que, en el término de 5 días, se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que represente a la señora **MYRIAN LIBREROS OSORIO**.

TERCERO: ORDENAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, que remita con destino a este proceso constancia de nombramiento del apoderado judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali - Valle

Santiago de Cali, 17 de julio 2023

Oficio No. 1336

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
juridica@defensoria.gov.co
notificaciones_gd@defensoria.gov.co
Cali - Valle

PROCESO:	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	MYRIAN LIBREROS OSORIO
DEMANDADO:	INSTITUTO OSCAR SCARPETTA OREJUELA
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00341-00

Por medio del presente, me permito comunicarle la parte resolutive del Auto No. 1776 de la fecha:

- “PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **MYRIAN LIBREROS OSORIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- SEGUNDO: OFICIAR** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que para que, en el término de 5 días, se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que represente a la señora **MYRIAN LIBREROS OSORIO**.
- TERCERO: ORDENAR** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, que remita con destino a este proceso constancia de nombramiento del apoderado judicial.
- CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.”.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5475dd93f7e9b1d7037bea5c768a4d1e0d34c2d1e82a4b743b00c7e3d1afc091**

Documento generado en 17/07/2023 02:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>